

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para llevar a cabo la diligencia en la que se resolverían las objeciones a los inventarios y avalúos, se presentó previamente solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada, en la que da cuenta de la imposibilidad de llevar a cabo avalúo de bien cuyo valor está en discusión, por razones que a criterio del Despacho son hechos notorios, y que resultan atendibles para excusar del deber que frente a ello le impone el artículo 501 del CGP, y de lo que se sigue abrir la posibilidad para que ambos apoderados, si a bien lo tienen, lo realicen, haciéndose necesaria la fijación de nueva fecha para audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

FIJAR la hora de las 9:00 a.m. del 7 de julio del presente año, para que tenga lugar la realización de la audiencia en la que se resolverán las objeciones presentadas por los apoderados judiciales de las partes contra los inventarios y avalúos, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d74b85f3a700750d2828712e197a14e7620263f13381336c1ec4f85e41430991**

Documento generado en 27/05/2021 07:32:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**